



REF.: ORDENA PROTESTO DE LETRA DE CAMBIO A LA VISTA POR NO PAGO POR FALTA DE REINTEGRO DE FONDOS, ORDENADA EN ORD. N° 039, DE 08 DE MAYO DE 2025, DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

RESOLUCIÓN EXENTA N° 798

SANTIAGO, 13 DE MAYO DE 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.799 de 2002, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 21.289 que aprueba el Presupuesto del Sector Público año 2021, el Decreto N° 184 de 2021 que redistribuyó el financiamiento del Fondo del Patrimonio Cultural y el Decreto N° 185 de 2021 que suplementó el financiamiento del Fondo del Patrimonio Cultural, ambos del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta N° 005 de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S); la Resolución Afecta N° 18 de 08 de julio de 2020, Tomada de Razón con fecha 24 de julio de 2020, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020; La Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre 2020, Tomada de Razón el 06 de octubre de 2020, que modifica Resolución Afecta N° 18 de 08 de Julio de 2020, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 0386 de fecha 06 de abril de 2021 que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos, de la convocatoria 2020 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del mismo Servicio; la Resolución Exenta N° 266, de 26 de agosto de 2021, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, y el artículo 79 y siguientes del DFL N° 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo;

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT). El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.



2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, mediante Resolución Afecta N°18, de 08 de julio de 2020 y la Resolución Afecta N° 25, de 28 de septiembre de 2020, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases de la Convocatoria 2020 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional (en adelante “las Bases”). Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, por Resolución Exenta N° 0386 de fecha 06 de abril de 2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos, de la convocatoria 2020, del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Entre los seleccionados se encuentra **RODOLFO NICOLÁS ROJAS FIGUEROA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], por lo cual se celebró durante el transcurso del año 2021 un convenio de transferencia de recursos y ejecución, en el marco de la Convocatoria 2020 del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, para el financiamiento del proyecto denominado **“Memorias locales: La escuela Domingo Santa María como sitio patrimonial de la ciudad de Iquique”**.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 266, de 26 de agosto de 2021, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobó el Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución del proyecto folio N° **37163** denominado **“Memorias locales: La escuela Domingo Santa María como sitio patrimonial de la ciudad de Iquique”**, por el cual se transfirió el monto asignado de **\$14.999.992.- (catorce millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos pesos)**.

5.- Que, para los efectos de garantizar la completa ejecución del Proyecto y el fiel cumplimiento de las obligaciones del convenio suscrito entre el Serpat y la persona responsable del citado proyecto, se encuentra vigente un pagaré a la vista por un monto de \$14.999.992.- (catorce millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos pesos pesos), suscrito con fecha 16 de mayo de 2024, por don Rodolfo Nicolas Rojas Figueroa, cédula de identidad N° [REDACTED], y avalada por don Arturo Alejandro Pimentel Recabal, cédula de identidad N° [REDACTED], ante Notario Público Interino don Felipe Andrés Jopia Navarro de la Cuarta Notaria de Iquique.

6.- Que, con fecha 08 de mayo de 2025 la Unidad de Fomento del Patrimonio emitió el Informe de Término de Proyecto en el que se da cuenta de la situación particular del proyecto folio N° 37163, en la cual la persona responsable del proyecto no presentó el informe final de su proyecto en el plazo establecido junto con la totalidad de los verificadores y productos de los objetivos y resultados comprometidos, además de no presentar las aclaraciones o reintegro correspondiente a los montos observados, por tanto, de acuerdo a lo indicado en la cláusula décima cuarta del convenio, se debe poner término por incumplimiento, debiendo la persona responsable del proyecto reintegrar el monto de **\$4.627.700.- (cuatro millones seiscientos veintisiete mil setecientos pesos)**, correspondientes a los montos observados en los Informes Financieros N°s. 1 y 2 de la Unidad de Fomento del Patrimonio.

7.- Que, por medio del ORD. N° 039 de fecha 08 de mayo de 2025 la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial se notificó a la persona responsable del proyecto el Informe Financiero N° 2 junto con el Informe de Término de Proyecto individualizado en el considerando precedente para **requerir el pago del reintegro de los montos observados mediante el depósito de la suma de \$4.627.700.- (cuatro millones seiscientos veintisiete mil setecientos pesos) en una cuota**, en la cuenta corriente N° 00109002275 del Banco Estado del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4.

8.- Que, el monto observado señalado en el considerando anterior corresponde sea reintegrado como fue instruido a Rodolfo Nicolás Rojas Figueroa por la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial en un plazo máximo hasta el día 12 de mayo de 2025. A la fecha del presente acto administrativo, se ha podido constatar que Rodolfo Nicolás Rojas Figueroa, en su calidad de responsable del proyecto folio N° 37163 **“Memorias locales: La escuela Domingo Santa María como sitio patrimonial de la ciudad de Iquique”**, no ha realizado el reintegro de la suma indicada.

9.- Que, conforme a los antecedentes que forman parte de este instrumento y en cumplimiento a la obligación de proteger el patrimonio fiscal corresponde ordenar el protesto por no pago del pagaré a la vista entregado por Rodolfo Nicolás Rojas Figueroa al Serpat para garantizar la completa y correcta ejecución del Proyecto Folio N° 37163 y el fiel cumplimiento de las obligaciones del citado convenio.

RESUELVO:

PRIMERO.- DECLÁRESE el no cumplimiento del requerimiento de pago al no haberse reintegrado la suma de **\$4.627.700.- (cuatro millones seiscientos veintisiete mil setecientos pesos)** por parte de Rodolfo Nicolás Rojas Figueroa, cedula de identidad N° [REDACTED] en su calidad de responsable del proyecto folio N° 37163 **“Memorias locales: La escuela Domingo Santa María como sitio patrimonial de la ciudad de Iquique”**, de acuerdo a lo ordenado en ORD. N° 039 de fecha 08 de mayo de 2025 de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en concordancia con lo estipulado en el convenio suscrito entre ambas partes y aprobado mediante Resolución Exenta N° 266, de 26 de agosto de 2021, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

SEGUNDO.- ORDÉNESE el protesto del pagaré a la vista entregado a este Servicio por un monto de \$14.999.992.- (catorce millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos pesos), suscrito con fecha 16 de mayo de 2024, por don Rodolfo Nicolás Rojas Figueroa, cédula de identidad N° [REDACTED], y avalada por don Arturo Alejandro Pimentel Recabal, cédula de identidad N° [REDACTED], ante Notario Público Interino don Felipe Andrés Jopia Navarro de la Cuarta Notaría de Iquique.

TERCERO.- FACÚLTESE al Director Regional de Tarapacá del Serpat, don José Barraza Llerena, CI N° [REDACTED], o a la Jefa del Departamento Jurídico de la Dirección Regional de Tarapacá del Serpat, doña Ivannia Infante Pardo, CI N° [REDACTED], para realizar todas las gestiones necesarias para la correcta y oportuna tramitación del protesto del pagaré a la vista individualizada en el resuelto precedente, de acuerdo a las normas establecidas en el párrafo séptimo del título I de la Ley N° 18.092, pudiendo suscribir en representación del Servicio toda la documentación que resulte necesaria.



CUARTO. – INSTRÚYASE a la División Jurídica del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a tomar conocimiento de la situación que motiva la dictación del presente acto administrativo para tomar las acciones pertinentes ante un eventual mal uso de fondos públicos.

QUINTO. - PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, Y PUBLÍQUESE

**DIEGO MONTECINOS FERNÁNDEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**


JCV/DMF/MPP/PBA/CCC/CLS

DISTRIBUCIÓN:

Dirección Regional Tarapacá, SERPAT.

Sr. Rodolfo Nicolas Rojas Figueroa

Unidad de Fomento del Patrimonio – Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SERPAT.

Unidad de Tesorería - Departamento de Administración y Finanzas, SERPAT.

División Jurídica, SERPAT. **(Minuta 1526/2025)**

Secretaría General y Oficina de Partes, SERPAT

